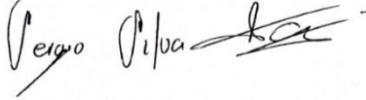


RADICADO N°: 686554089001-2022-00001-00
PROCESO: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA SA
DEMANDADO: EDINSON MANUEL DONADO BRAVO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la deuda. Mayo 3 de dos mil veintidós. (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, Tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, donde la apoderada demandante doctora ESPERANZA SASTOQUE MEZA solicita al Despacho la terminación del presente proceso de Aprehensión Garantía Mobiliaria seguido en contra del señor EDINSON MANUEL DONADO BRAVO de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Manifiesta la apoderada que en presente caso se ha cumplido con el pago total de la obligación tanto capital como los intereses causados, así como de sus honorarios de abogada por parte del aquí ejecutado, cumpliendo pues el presupuesto regulado en la norma procesal para dar por terminado el proceso que aquí nos ocupa.

Requiere la memorialista en consecuencia del pago efectuado por el demandado, se ordene la cancelación o levantamiento de la cautelar de aprehensión dispuesta mediante oficio 256 del 11 de febrero de 2022, comunicando tal decisión a la POLICIA NACIONAL SIJIN –SECCION AUTOMOTORES; igualmente solicita, se oficie al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS; para que haga entrega inmediata del automotor de placa JYL402, previo pago por parte del demandado de “los valores cobrados por el Parquero LA PRINCIPAL que asumió TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS antes MAF, y los valores que se generen hasta la entrega del vehículo, los cuales por el convenio que se tiene con dicho parqueadero, también serán cargados por TFSCO antes MAF. Artículo 7.4.6 de la Garantía Mobiliaria.

Así las cosas, no se encuentra razón alguna por la cual no sea procedente decretar la terminación del presente trámite procesal y conceder la misma en los términos solicitados.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION por pago total de la deuda incoada por la apoderada accionante Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, por secretaria líbrense los oficios

TERCERO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **04 de mayo de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO